

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por acuerdo de fecha 14 catorce de enero de dos mil veintidós, por conducto de su Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 30 párrafo segundo y 44 en sus fracciones III, inciso ñ) y IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así mismo el artículo 102 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; los artículos 11, fracción I, 13, y cuarto transitorio de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y en los numerales 14 y 15 de Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expide la presente:

CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se invita a participar a la ciudadanía potosina vecindada en los municipios del estado, que tengan interés en formar parte de los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana para el período 2022-2024, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De las funciones de las Juntas. - Son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;

- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;
- X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;
- XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y
- XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad.

SEGUNDA. De las Juntas a Integrar en cada municipio. – Para la Integración de las Juntas se atenderá a lo siguiente:

- I. En las zonas urbanas, con más de treinta mil habitantes, el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio.
- II. En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una Junta de Participación Ciudadana.
 - a. Aquellos municipios que, de acuerdo al último Censo de población, cuenten con menos de 30,000 habitantes y más de 20,000, podrán integrar entre una y hasta cuatro Juntas de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
 - b. Aquellos municipios que, de acuerdo al último Censo de población, cuenten con menos de 20,000 habitantes y más de 10,000, podrán integrar entre una y hasta dos Juntas de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
 - c. Aquellos municipios que, de acuerdo al último Censo de población, cuenten con menos de 10,000 habitantes, deberán integrar al menos una Junta de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.

- III. En el caso de municipios con mayoría de población indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres. Los 17 municipios que se consideran como de mayoría indígena son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Alaquines *	Acuerdo por medio del cual se emite los Lineamientos para la inclusión de personas integrantes de comunidades indígenas en las postulaciones de candidaturas a Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en la sentencia SM-JRC-10/2020 y SM-JRC-11/2020 acumulados, en relación con el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado. Disponible en : http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/24_%20ACUERDO%20LINEAMIENTOS%20IND%C3%8DGENAS.PDF
2	Aquismón *	
3	Axtla de Terrazas *	
4	Coxcatlán *	
5	Huehuetlán *	
6	Matlapa *	
7	San Antonio *	
8	San Martín Chalchicuautla *	
9	San Vicente Tancuayalab *	
10	Santa Catarina *	
11	Tamazunchale *	
12	Tampacán *	
13	Tampamolón Corona *	
14	Tamuín *	
15	Tancanhuitz *	
16	Tanlajás *	
17	Xilitla *	

- IV. En caso de las localidades que se encuentren organizadas bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana se realizarán de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- V. En el caso de los municipios donde existen antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en las zonas rurales y/o los núcleos ejidales, los ayuntamientos deberán considerar su continuidad, ya que representan formas de organización y conllevan una serie de derechos adquiridos por la ciudadanía vecindada en dichas localidades.
- VI. En el caso de los municipios que, por ser polos de atracción migratoria, se encuentren asentadas comunidades y/o grupos indígenas ya sean de la propia entidad o que provengan de otros estados, las administraciones municipales deberán establecer las medidas de inclusión necesarias para integrar sus derechos y exigencias como ciudadanía asentada en dicha demarcación.

TERCERA De la emisión y difusión de la convocatoria por el Ayuntamiento. –
 La emisión de la convocatoria para la integración de las Juntas de Participación

Ciudadana deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda en coordinación con el CEEPAC, por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración del proceso electivo y esta deberá de ser aprobada por su cabildo previo a su difusión. En ella se debe de contemplar al menos lo siguiente:

- a) La denominación;
- b) Cargos a elegir y actividades inherentes a ellos;
- c) Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte de las Juntas de Participación Ciudadana;
- d) Funciones de las Juntas;
- e) Período de gestión de las personas integrantes;
- f) Circunscripción territorial donde ejercerá sus funciones;
- g) Período, horarios y sedes para los Registros, fechas para su dictamen y vías de notificación;
- h) Fecha, hora y lugar de la realización de los Procesos Electivos;
- i) Obligatoriedad de observar el principio de paridad tanto vertical como horizontal; y
- j) En municipios con presencia de comunidades y/o grupos indígenas migrantes, establecer las medidas de inclusión necesarias.

La difusión de la misma se realizará en la demarcación correspondiente de acuerdo al catálogo de demarcaciones que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, debiendo hacerse ampliamente en todos los medios posibles y durante el mayor tiempo.

CUARTA. De la Paridad. - En la integración de las Juntas los ayuntamientos deberán observar que se cumpla el principio de paridad de género tanto vertical, como horizontal.

QUINTA. De las planillas. - Las personas interesadas en formar parte de las Juntas de Participación Ciudadana, deberán registrarse en planillas debidamente integradas con los puestos de:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría, y
- IV. Tres vocalías, con sus respectivas suplencias.

SEXTA. De los registros. - Las planillas interesadas en participar, dispondrán de un período de al menos 10 días hábiles para realizar su registro; cada uno de los ayuntamientos establecerá las fechas y modalidades en sus propias convocatorias.

SÉPTIMA. De los dictámenes. - Los ayuntamientos deberán prever un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no deberá ser menor de tres días hábiles. Los dictámenes se emitirán en una única fecha para todas las planillas interesadas.

Los ayuntamientos están obligados a notificar a las planillas interesadas, el sentido de los dictámenes de registro, sea de procedencia o improcedencia.

OCTAVA. De los requisitos. - Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Saber leer y escribir;
- II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;
- III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;
- VII. No ser ministro de culto, y
- VIII. No ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político.

NOVENA. De la Etapa Informativa. - Con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer un voto debidamente informado, los ayuntamientos deberán prever un plazo para que las planillas, difundan su programa de trabajo ante la ciudadanía y se den a conocer socialmente ante quienes aspiran a representar. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral por alguna persona aspirante o candidata de partidos políticos, así como condicionar el voto y/o el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

DÉCIMA. De las Fechas y horarios de las Jornadas Electivas. - Los ayuntamientos fijarán en la convocatoria las fechas y horarios para llevar a cabo las Jornadas Electivas, atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrán implementar una o varias fechas para realizar las jornadas electivas las cuales se deberán de llevar a cabo los fines de semana. Si esto no fuera técnica, operativa o logísticamente viable, se deberán realizar en horarios vespertinos y/o que atiendan a las dinámicas sociales del municipio; lo anterior siempre y cuando sea justificado mediante un estudio de factibilidad que previamente haya sido presentado ante el **CEEPAC**.
- II. Aquellos que determinen realizar una única Jornada, lo harán en horario completo: Apertura 09:00 horas y cierre 17:00 horas.
- III. Aquellos que determinen llevar a cabo varias fechas, podrán hacerlo con el horario anterior o bien en horarios parciales: de al menos 5 horas.

DÉCIMA PRIMERA. De las personas votantes. - Para la elección de las Juntas de Participación Ciudadana, podrán ejercer su voto las personas vecindadas en la territorialidad de la Junta; para la emisión del voto, en cualquiera de sus modalidades la persona votante deberá identificarse por medio de la credencial para votar que emite el Instituto Nacional Electoral, dicha credencial deberá estar vigente y pertenecer a la demarcación territorial.

DÉCIMA SEGUNDA. De las modalidades de Votación. - Para llevar a cabo los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana, los ayuntamientos **podrán** implementar las siguientes modalidades de votación:

- I. Votación presencial en Centros de Votación
- II. Medios Electrónicos de Votación

DÉCIMA TERCERA. De los Centros de Votación. - De acuerdo al catálogo de las demarcaciones territoriales que al efecto aprueben los ayuntamientos, se deberán prever la misma cantidad de Centros de Votación; es decir se deberá implementar al menos un Centro por cada Demarcación.

Los Centros de Votación podrán integrarse al menos con las siguientes figuras:

- I. Presidencia
- II. Escrutador/a.

Aquellos ayuntamientos que opten por la modalidad de votación a través de algún mecanismo electrónico, podrán implementar la colocación de:

- I. Centros de Votación electrónica Fijos.
- II. Centros de Votación electrónica Itinerantes.

Los Centros de Votación en esta modalidad de votación, podrán integrarse con un único operador, debidamente capacitado.

DÉCIMA CUARTA. De la observación. - En los Centros de Votación podrán estar presentes observadores, atendiendo a lo siguiente.

- I. Los municipios podrán convocar a ONG, IEMS y personas interesadas a desarrollar actividades de observación de sus Jornadas Electivas. Dichos observadores podrán desarrollar actividades de observación en todo el territorio del municipio que los haya convocado.
- II. Las planillas registradas podrán designar a alguno de sus miembros para fungir como observadores en la demarcación territorial para la cual se encuentren compitiendo. Su actividad de observación deberá limitarse a la o los Centros de Votación ubicadas dentro de la demarcación que les corresponda.
- III. Los representantes del **CEEPAC**, podrán realizar actividades de observación cuando el organismo lo considere necesario e incluso podrán convocar a personas de otros organismos electorales, instituciones de educación y organismos internacionales.
- IV. La actividad de observación es voluntaria, no implica pago alguno y tampoco implica responsabilidad laboral.
- V. Las personas observadoras deberán atender a los derechos y obligaciones que marca el reglamento municipal.

DÉCIMA QUINTA. De los Cómputos de la votación. - La secretaría general del ayuntamiento será la responsable de prever lo necesario para la realización de los cómputos municipales de la elección de las Juntas de Participación Ciudadana, mismos que se celebrarán a la conclusión de las jornadas electivas.

DÉCIMA SEXTA De la Etapa de Resultados. - Una vez que los resultados sean verificados, el cabildo procederá a la declaración de validez y levantamiento del acta en donde se haga constar la designación de las personas que integran las Juntas de Participación Ciudadana.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la toma de protesta. - Una vez finalizados los cómputos y declarada la validez de los resultados de cada Demarcación Territorial, los cabildos, en presencia de la representación del **CEEPAC**, tomarán formal protesta a los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana por parte de los ayuntamientos.

DÉCIMA OCTAVA. De los nombramientos. - El **CEEPAC** será quien expida los nombramientos de las personas que integran las Juntas de Participación Ciudadana.

DÉCIMA NOVENA. De las denuncias y sanciones. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, en lo general y en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, las cuales serán tramitadas de acuerdo a lo establecido para el Procedimiento Sancionador Ordinario en el capítulo II, del Título Décimo Cuarto de la Ley Electoral, denominado “Del Procedimiento Sancionador, y de las Sanciones” y el Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Son conductas infractoras atribuibles a los ciudadanos y ciudadanas que pretendan integrar las Juntas de Participación Ciudadana las de realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

Aquella ciudadana o ciudadano que incumpla alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Juntas de Participación del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos que regulan los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los municipios del estado de San Luis Potosí, se sancionará de acuerdo con lo previsto para tal efecto por la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las cuales pueden ser:

- I. Amonestación pública
- II. Con la cancelación inmediata de su registro como persona aspirante a ser integrante de las Juntas de Participación Ciudadana o su destitución del cargo en el caso de haber sido electo.

VIGÉSIMA. De los recursos financieros. Los respectivos ayuntamientos erogarán los recursos necesarios para la elección de las Juntas de Participación Ciudadana.

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 14 catorce de enero de 2022.